

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-036

Interlocutorio civil N° 122

Muzo Boyacá, VEINTINUEVE de abril del año dos mil veintiuno

El ciudadano GIRALDO MURCIA MURCIA formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de JOSE FRANCISCO ANZOLA BARRERA, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$25.000.000,00, intereses de mora y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó un letra de cambio otorgada por el accionado el 4 de noviembre de 2019, en las que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente en un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor JOSE FRANCISCO ANZOLA BARRERA, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora \$25.000.000,00 en un plazo que vencía el 22 de junio de 2020, sin que según el accionante hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, adeudando entonces el total del capital, más intereses de mora, por lo que consecuencialmente la letra constituye título ejecutivo en contra de éste.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de JOSE FRANCISCO ANZOLA BARRERA, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de GIRALDO MURCIA MURCIA, las siguientes sumas de dinero :

a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE INTERESES MORATORIOS sobre el mentado capital, desde el CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2.020, y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

TERCERO. RECONOCER y TENER al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de GIRALDO MURCIA MURCIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA